

EN CLAVE TRIBUTARIA

Boletín informativo HG



EN ESTE NÚMERO

OBRAS POR IMPUESTOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN: NUEVA MODALIDAD ESPECIAL TRAS EL SISMO
DECRETO LEGISLATIVO 1389 DE 2026.

VALORIZACIONES DE INVERSIONES EN FONDOS Y FIDUCIAS: EFECTOS EN RENTA Y PATRIMONIO
OFICIO DIAN 015185 DE 2026

SIEMBRA DE ÁRBOLES Y DESCUENTO TRIBUTARIO POR INVERSIONES AMBIENTALES
CONCEPTO DIAN 013567 DE 2026

IVA EN CONTRATOS ESTATALES: CUÁNDO INSCRIBIRSE COMO RESPONSABLE
CONCEPTO DIAN 013873 DE 2026

DOCUMENTO SOPORTE GENERADO TARDE: VALIDEZ FISCAL Y RIESGO DE SANCIÓN
CONCEPTO DIAN 012666 DE 2026

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DIAN: CÓMPUTO DE TÉRMINOS PARA RESPONDER O RECURRIR
CONCEPTO DIAN 012666 DE 2026

¿En qué consiste la nueva modalidad de Obras por Impuestos para la Reconstrucción?

Decreto No. 1389 del 9 de Septiembre de 2026

En el marco del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto 1261 de 2026 (modificado por el Decreto 1348 de 2026), el Gobierno creó temporalmente una modalidad especial de Obras por Impuestos para financiar proyectos que atiendan, rehabiliten y reconstruyan la infraestructura, los bienes y los servicios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026.

Obras por impuestos

1 Dónde aplica

Solo en los municipios cobijados por la emergencia, sin importar si son ZOMAC o PDET.

No se requiere que el contribuyente haya sido afectado por el sismo; la afectación se acredita respecto del territorio, la infraestructura, el bien, el servicio o los beneficiarios del proyecto.



2 Qué se puede financiar



Vivienda
VIS y VIP



Educación
públicas



Salud
públicas



Agua potable
y saneamiento
básico



Energía



Vías y
transporte



TIC



Bienes públicos
rurales



Infraestructura
deportiva



Gestión
del riesgo



Nunca activos propios del contribuyente o destinados predominantemente a su uso o beneficio particular.

3 Dos opciones de vinculación

La modalidad especial opera mediante las dos opciones del mecanismo ordinario, fiducia (art. 238 de la Ley 1819 de 2016) y convenio (art. 800-1 del ET), con las reglas especiales del decreto.

En ambas, los contribuyentes pueden presentar manifestaciones de interés y solicitudes de vinculación en ventanas extraordinarias.



4 Opción convenio (art. 800-1 ET)



El contribuyente suscribe un convenio con la entidad nacional competente para ejecutar el proyecto.



Cuando se requiera interventoría, el convenio debe incluir una cláusula por la cual el contribuyente se obliga a constituir un patrimonio autónomo para administrar los recursos para pagarla, con la entidad nacional como beneficiaria y facultada para ordenar los pagos.



El interventor se selecciona por licitación privada abierta, cuyo proceso abre el contribuyente a través de la fiducia.



La entidad nacional competente supervisa el contrato de interventoría.

5 Opción fiducia (art. 238 Ley 1819 de 2016)



Se permiten aportes anticipados con cargo al impuesto de renta del año en curso, hasta el 50% del impuesto a cargo del año anterior.



En la declaración, la imputación no puede superar el 50% del impuesto a cargo.



El exceso se imputa al período siguiente con el mismo límite.

6 Extinción de la obligación



Se produce cuando la entidad nacional competente certifica la entrega y recibo a satisfacción de la obra o de una unidad funcional.

7 Banco de proyectos propio



- A cargo de la ART, con calendario independiente.
- Los conceptos de viabilidad se emiten en 15 días hábiles.
- Las vinculaciones en las ventanas extraordinarias se entienden presentadas oportunamente.

8 Cupo



Lo define el CONFIS; mínimo el **35%** se destina a municipios de categorías quinta y sexta afectados por el terremoto.



¿Cuál modalidad le conviene a mi empresa?

Criterio		Fiducia	Convenio
	Origen del dinero	Parte del impuesto de renta	Recursos propios de la empresa
	Tope	50 % del impuesto a cargo	30 % del patrimonio contable
	Momento de caja	Al depositar en la fiducia (puede anticiparse)	Durante toda la ejecución de la obra
	Cómo se materializa	Extinción del impuesto con la entrega	TRT para pagar la renta
	Calendario	Ventanas extraordinarias del Manual Operativo	Durante el año, según procedimiento
	Ideal para	Empresas con impuesto alto que quieren dirigirlo	Empresas con liquidez y proyectos grandes

¿Las valorizaciones o desvalorizaciones de mis inversiones en fondos y fiducias son ingreso gravado o pérdida deducible?



Oficio DIAN 015185 del 1 de septiembre de 2026

De acuerdo a lo señalado por la DIAN, la respuesta es **no, por sí solas**. La valorización o desvalorización informada en los certificados de las entidades financieras no constituye automáticamente un ingreso gravado ni una pérdida fiscalmente reconocible. Ello depende de las reglas de realización aplicables:

- **No obligados a llevar contabilidad:** el ingreso se realiza cuando se recibe efectivamente (art. 27 ET).
- **Obligados a llevar contabilidad:** los resultados por medición a valor razonable se reconocen fiscalmente al momento de la enajenación o liquidación del activo (arts. 28 y 105 ET).

Sin embargo, en el patrimonio estas variaciones sí pueden incidir en el valor de la inversión:

- **FIC y fondos de capital privado:** se toma el valor de la participación, que ya incorpora los resultados del fondo.
- **Fondos voluntarios de pensiones:** se toma el valor de las unidades, conforme a la valoración establecida por la Superintendencia Financiera (art. 271 ET).
- **Derechos fiduciarios:** corresponde a la participación en el patrimonio fiscal del fideicomiso, según el certificado de la fiduciaria (art. 271-1 ET).

Estas reglas también deben observarse para determinar el patrimonio poseído al 1 de enero en el impuesto al patrimonio.

¿La siembra de árboles de la Ley 2173 de 2021 da derecho al descuento ambiental del artículo 255 del ET?

Concepto DIAN 013567 del 3 de agosto de 2026

Sí, puede darlo. La Ley 2173 obliga a las medianas y grandes empresas a sembrar mínimo dos árboles por cada empleado (las micro y pequeñas pueden hacerlo voluntariamente). Por su parte, el artículo 255 del ET otorga a las personas jurídicas un descuento del 25% en el impuesto de renta por inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Aunque la siembra es una obligación legal, la DIAN aclara que no le aplica la limitación de las inversiones realizadas por mandato de una licencia ambiental, pues la misma ley señala que estos programas son distintos de dichos requisitos.

Para acceder al descuento se debe:

- Obtener, antes de presentar la declaración, la certificación de la autoridad ambiental competente que acredite que la inversión corresponde a los rubros del artículo 1.2.1.18.53 del DUR 1625 de 2016.
- Cumplir la totalidad de requisitos de los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del mismo decreto.



Si no soy responsable de IVA y me adjudican un contrato estatal, ¿debo inscribirme como responsable?

Concepto DIAN 013873 del 6 de agosto de 2026

Sí, en ciertos casos. El proponente no responsable de IVA debe inscribirse en el RUT como responsable antes de celebrar el contrato cuando el valor de la propuesta adjudicada o del contrato sea igual o superior a 3.500 UVT de forma individual, o cuando celebre varios contratos que iguallen o superen ese valor. Esto aplica sin importar el momento en que reciba el pago, de acuerdo con lo precisado en el parágrafo 3 del art. 437 Estatuto Tributario.

Las reglas del parágrafo 5 del mismo artículo (límite de 4.000 UVT para ser responsable de IVA), solo aplican si se cumplen las siguientes condiciones: (i) que el prestador del servicio sea persona natural y (ii) que sus ingresos provengan de contratos con el Estado. Si percibe otro tipo de ingresos, esa norma no aplica.

La DIAN precisó además que los asuntos propios del proceso de contratación estatal corresponden a Colombia Compra Eficiente.



¿Sirve un documento soporte (DSNO) generado tarde para soportar costos y deducciones?

Concepto DIAN 012666 del 21 de agosto de 2026

Sí, pero con riesgo de sanción. El documento soporte en adquisiciones a no obligados a facturar debe generarse al momento de la operación. La única excepción son las contingencias tecnológicas, caso en el cual hay un plazo de 48 horas desde que se restablece el servicio, dejando constancia. Generarlo en otra fecha es un incumplimiento formal sancionable (arts. 616-1 y 651 ET).

No obstante, con el Concepto 821 de 2026 (que reconsideró la posición anterior de la DIAN), al DSNO le aplica el parágrafo 2 del artículo 771-2 del ET. Así, la generación extemporánea no impide por sí sola el reconocimiento del costo, la deducción o el IVA descontable, siempre que se demuestre que la operación ocurrió en el año gravable correspondiente.



Si la DIAN me notifica por correo electrónico, ¿desde cuándo cuento el plazo para responder o recurrir?

Concepto DIAN 013940 del 6 de agosto de 2026

La notificación electrónica se entiende surtida en la fecha de envío del correo, pero el término para responder o interponer recursos solo empieza a correr transcurridos cinco días desde la entrega del correo (art. 566-1 ET).

La DIAN precisa la forma de contarlos:

- Los cinco días se cuentan desde el día siguiente a la entrega (recepción efectiva) del correo.
- Terminan al expirar las 24 horas del quinto día.
- Una vez transcurrido ese lapso, inicia el término para responder o impugnar.

Esta posición coincide con lo señalado por el Consejo de Estado (Auto del 10 de octubre de 2025) y aplica igualmente en materia aduanera (art. 146 del Decreto Ley 920 de 2023).
table, siempre que se demuestre que la operación ocurrió en el año gravable correspondiente.





El contenido de esta publicación tiene un propósito exclusivamente educativo e informativo. No debe considerarse como un concepto legal, una asesoría jurídica o una fuente única para abordar o resolver asuntos legales específicos, ni sustituye la orientación jurídica personalizada, basada en un análisis detallado de los hechos. La normativa legal en Colombia puede modificarse con el tiempo, por lo que esta información no reemplaza el acompañamiento profesional. Si tiene inquietudes particulares sobre su situación, le sugerimos consultar directamente con los autores, con un abogado de la firma o con otro profesional calificado.

Los conceptos y doctrina emitidos por la DIAN constituyen una interpretación oficial de la entidad, pero no tienen carácter vinculante para los contribuyentes, ni sustituyen el análisis particular de cada caso. La información contenida en este Boletín corresponde a actualizaciones y pronunciamientos recientes de la entidad, con fines meramente informativos y de divulgación. Recomendamos validar la aplicación de estos criterios a su situación específica con el debido soporte profesional, considerando las particularidades de cada operación, contrato o hecho económico.

HG HURTADO GANDINI



Carrera 7 # 71-21
Oficina 510, Bogotá
Calle 22N 6AN 24
Oficina 901, Cali



Tel: 602 6410900
Cel: 3160417827



contacto@hurtadogandini.com



www.hurtadogandini.com